

MODO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN VIDA DIARIA

Llamando al teléfono **91 353 63 80** en horario ininterrumpido 24 horas, todos los días de la semana (incluidos festivos).

ÁMBITO TERRITORIAL

Los servicios son de aplicación en **España**, aún cuando las situaciones descritas se hubieran originado en el extranjero.

CLIENTE CON DERECHO A LA PRESTACIÓN

El beneficiario será la persona identificada como tal en la base de datos de IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. una vez realizado el procedimiento de alta del servicio de acuerdo a las instrucciones entregadas por CAJA LABORAL BANCASEGUROS e IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. En caso de FALLECIMIENTO del cliente con derecho a la prestación, los beneficiarios de los servicios descritos para este supuesto, serán su cónyuge o pareja de hecho, sus descendientes menores de 16 años o discapacitados, así como los ascendientes en primer grado que convivan habitualmente en el mismo domicilio, a su cargo y en situación de dependencia según la legislación vigente.

ALCANCE DE LAS PRESTACIONES

Se podrán solicitar los servicios y atenciones que a continuación se definen en caso de una HOSPITALIZACIÓN de más de 48 horas, una INMOVILIZACIÓN en domicilio durante más de 5 días por prescripción médica, o FALLECIMIENTO del cliente. Los servicios ofrecidos son los siguientes:

Auxiliar a domicilio.

Incluye el envío de un auxiliar de ayuda a domicilio para ayudar en las siguientes tareas domiciliarias básicas:

- Limpieza o ayuda en la limpieza de la vivienda.
- Preparación de alimentos en el hogar.
- Lavado, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar.
- Adquisición de alimentos y realización de otras compras de artículos de primera necesidad por cuenta del cliente con derecho a la prestación, debiendo su coste ser abonado por anticipado.

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del cliente con derecho a la prestación, en función de aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones y número de miembros dependientes en la unidad familiar.

Para realizar dicha valoración se podrán solicitar los informes y pruebas médicas que se le hayan realizado. En todo caso, se establece un límite máximo de prestación de 30 horas, a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día. Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

La presente prestación debe entenderse como incompatible con la de "Asistencia Personal" que se describe a continuación, no siendo acumulables las horas de cada una de ellas.

Asistencia personal.

Incluye el envío de un auxiliar de ayuda a domicilio para atender al beneficiario, al margen de las tareas domésticas, cuando éste precise de los siguientes cuidados de carácter personal:

- Apoyo en la higiene, arreglo personal, ducha y/o baño.
- Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.
- Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.
- Ayuda para la ingestión de alimentos.
- Ayuda en la toma de medicación prescrita por el centro de salud.
- Cuidados básicos a personas incontinentes.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.

En ningún caso, este servicio deberá entenderse como prestaciones de personal sanitario en el domicilio, tales como Enfermería, ATS, Especialidades Médicas, Fisioterapia, Rehabilitación, Ergoterapia, etc.

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del cliente, en función de aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones y número de miembros dependientes en la unidad familiar.

Para realizar dicha valoración el cliente deberá facilitar los informes y pruebas médicas realizadas. En todo caso, se establece un límite máximo de prestación de 30 horas, a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día. Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

La presente prestación debe entenderse como incompatible con la de "Auxiliar a domicilio" descrita anteriormente, no siendo acumulables las horas de prestación de cada una de ellas.

Desplazamiento de un familiar para el acompañamiento en caso de hospitalización.

Incluye un billete de ida y vuelta en el medio de transporte que se considere más adecuado por IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para un familiar o persona designada por el cliente con derecho a la prestación a fin de que pueda acudir a acompañar al mismo, en caso de encontrarse hospitalizado y sin otro acompañante que no requiera de desplazamiento.

Gastos de alojamiento de un familiar en caso de hospitalización.

Incluye los gastos de alojamiento y desayuno, en un hotel, del familiar o persona desplazada para el acompañamiento del cliente con derecho a la prestación, mientras éste se encuentre hospitalizado. Este servicio se prestará por un máximo de 2 días y hasta un importe máximo de 60 euros al día.

Envío de medicamentos.

Incluye el envío de los medicamentos que el cliente precise, incluidos aquellos derivados de problemas de salud ajenos a la inmovilización u hospitalización que genera el derecho al servicio.

Este servicio no se responsabilizará de una posible demora en la entrega ni del estado de los medicamentos por causas no imputables al mismo.

El coste de los medicamentos no está incluido, debiendo ser abonado por el cliente con derecho a la prestación a la entrega del mismo. Este servicio se prestará como máximo 3 veces y por un periodo máximo de un mes.

Transmisión de mensajes urgentes

Incluye la transmisión a familiares de aquellos mensajes urgentes que solicite el beneficiario.

Auxiliar a domicilio para el cuidado de los hijos menores o discapacitados y ascendientes dependientes

Incluye el envío de un auxiliar de ayuda a domicilio para el cuidado y la atención de los hijos menores de 16 años o discapacitados, así como los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio del cliente con derecho a la prestación y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

El número de horas de la prestación se asignará en base a una valoración objetiva del grado de autonomía del cliente, en función de aspectos tales como el tiempo efectivo de inmovilización o la incapacidad para desarrollar las labores básicas, la gravedad de las lesiones y número de miembros dependientes en la unidad familiar. Para realizar dicha valoración se podrá solicitar al beneficiario los informes y pruebas médicas que se le hayan realizado.

En todo caso, se establece un límite máximo de prestación de 30 horas, a razón de un mínimo de 2 horas continuas por día contando desde el primer día. Estas horas serán distribuidas durante un periodo máximo de un mes.

La presente prestación debe entenderse como incompatible, con los siguientes: "Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores o discapacitados y ascendientes dependientes" y "Traslado de hijos menores o discapacitados y ascendientes dependientes".

Acompañamiento al colegio y vuelta al domicilio de los hijos menores o discapacitados.

Incluye el envío de un acompañante, siempre que no exista un familiar disponible, para llevar y recoger del colegio a los hijos menores de 16 años o discapacitados.

Este servicio se prestará por un máximo de 4 veces al día durante un máximo de 10 días. Estos días serán distribuidos dentro del periodo máximo de un mes.

Desplazamiento de un familiar para el cuidado de los hijos menores o discapacitados y ascendientes dependientes.

Incluye el traslado de un familiar o persona designada por el cliente con derecho a la prestación hasta el domicilio del mismo, en avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi, para el cuidado y la atención de los hijos menores de 16 años o discapacitados así como los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

La presente prestación debe entenderse como servicio incompatible con los siguientes de "Auxiliar a domicilio para el cuidado de hijos menores o discapacitados y ascendientes dependientes" y "Traslado de hijos menores o discapacitados y ascendientes dependientes".

Incluye el traslado de los hijos menores de 16 años o discapacitados así como los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio que el beneficiario y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente, al domicilio de un familiar o de la persona designada por el cliente con derecho a la prestación en España, en avión de línea regular (clase turista), tren (1ª clase) o taxi.

Acompañamiento en el traslado de los hijos menores o discapacitados y ascendientes dependientes.

Incluye la gestión y el coste de un billete de ida y vuelta, dentro de España, para la persona designada por el cliente con derecho a la prestación como acompañante en el traslado hasta el domicilio de un familiar o el suyo propio, de los hijos menores de 16 años o discapacitados, así como de los ascendientes en primer grado que convivan en el mismo domicilio y se encuentren en situación de dependencia según la legislación vigente.

En caso de que no haya posibilidad por parte del cliente de designar a un adulto para este fin, se proporcionará a cargo del propio servicio.

Apoyo escolar a domicilio de los hijos menores o discapacitados en caso de inmovilización durante el curso escolar.

Incluye el envío de un profesor particular al domicilio en caso de inmovilización en el mismo superior a dos semanas durante el curso escolar (exceptuando los periodos vacacionales del mismo) de hijos menores de 16 años o discapacitados.

Este servicio se prestará desde el primer día de inmovilización por un máximo de 3 horas al día durante un periodo máximo de 3 meses.

Cuidado de los animales domésticos de compañía.

Incluye el transporte y alojamiento de los perros y gatos del beneficiario.

Este servicio se prestará desde el primer día de inmovilización y durante un periodo máximo de un mes.

LIMITACIONES O EXCLUSIONES GENERALES

El cliente con derecho a la prestación, o los beneficiarios para el caso de fallecimiento del mismo, deberán facilitar copia de los informes y/o pruebas médicas realizadas, certificados de situación familiar, etc. que acrediten la procedencia y adecuación del servicio solicitado dentro de los límites establecidos, así como cualquier otra documentación o prueba según las circunstancias del caso.

Los servicios que a continuación se describen en ningún caso se aplicarán en sustitución de los servicios públicos, especialmente en ayudas de urgencia.

El servicio queda limitado a la ocurrencia de tres hechos que sean susceptibles de la prestación.

No se prestarán servicios derivados de hechos acaecidos antes de la entrada en vigor de la prestación, ni del alta del servicio.

A cargo de este servicio no se sufragarán aquellos gastos que el cliente con derecho a la prestación haya asumido por iniciativa propia.

En el supuesto de que el cliente esté interesado en continuar con alguno de los servicios prestados fuera de los límites señalados en cada uno, deberá contratar directamente con la empresa prestataria de los mismos, asumiendo el coste correspondiente a los mismos.

El cliente con derecho a la prestación, o los beneficiarios para el caso de fallecimiento del mismo, deberán facilitar copia de los informes y/o pruebas médicas realizadas, certificados de situación familiar, etc. Que acrediten la procedencia y adecuación del servicio solicitado dentro de los límites establecidos, así como cualquier otra documentación o prueba según las circunstancias del caso. Los servicios que a continuación se describen en ningún caso se aplicarán en sustitución de los servicios públicos, especialmente en ayudas de urgencia. El servicio queda limitado a la ocurrencia de tres hechos que sean susceptibles de la prestación. No se prestarán servicios derivados de hechos acaecidos antes de la entrada en vigor de la prestación, ni del alta del servicio. A cargo de este servicio no se sufragarán aquellos gastos que el cliente con derecho a la prestación haya asumido por iniciativa propia. En el supuesto de que el cliente esté interesado en continuar con alguno de los servicios prestados fuera de los límites señalados en cada uno, deberá contratar directamente con la empresa prestataria de los mismos, asumiendo el coste correspondiente a los mismos.

OTRAS CLÁUSULAS

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos solicitados serán incorporados a un fichero cuyo responsable es IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., S.L, empresa de Asistencia seleccionada para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. El CLIENTE otorga su consentimiento para la recogida y el tratamiento por parte de IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., CAJA LABORAL BANCASEGUROS de sus datos personales para las finalidades arriba descritas y, en particular, para todas aquellas gestiones necesarias para la correcta prestación de los servicios.

El CLIENTE podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley 15/1999 dirigiendo un escrito a la att. del Departamento Jurídico, adjuntando fotocopia de su DNI, a la dirección de IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., S.L. C/ Julián Camarillo, 29., 28237 Madrid.

Este servicio prestado por IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. CIF: ES-A78689726. C/ Julián Camarillo, 29,28237 Madrid.